



REGLAMENTO DE MERCADOS
DE LA CIUDAD DE TALANGA, MUNICIPIO DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.
APROBADO EN SESION DE CORPORACION MUNICIPAL
MEDIANTE ACTA NUMERO 11-2015 DE FECHA QUINCE
DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

2015



CONTENIDO

CAPÍTULO I. Del Objeto y Definiciones.

CAPÍTULO II. De la Competencia y Campo de Aplicación.

CAPÍTULO III. De la Ubicación, Construcción, Autorización y Procedimiento.

CAPÍTULO IV. Formas de Administración.

CAPÍTULO V. De la Administración Centralizada.

Sección I. De la Administración.

Sección II. De los Horarios de Servicio.

Sección III. De los Procedimientos y Autorización de los Locales o Puestos.

Sección IV. De la Naturaleza de Locales o Puestos.

Sección V. De la Clasificación de los Locales o Puestos.

Sección VI. De las Tarifas y Recaudaciones.

Sección VII. De los Derechos y Obligaciones de los Arrendatarios.

Sección VIII. Del Incumplimiento de los Arrendatarios y de las Sanciones.

CAPÍTULO VI. De la Administración Descentralizada.

CAPÍTULO VII. De la Administración por Concesión.

CAPÍTULO VIII. De la Administración por Explotación Mixta.

CAPÍTULO IX. Disposiciones Sanitarias.

CAPÍTULO X. De las Prohibiciones.

CAPÍTULO XI. De las Disposiciones Generales.

CAPÍTULO XII. Disposiciones Finales.



La Corporación Municipal de Talanga, Municipio del Departamento Francisco Morazán, haciendo uso de las Facultades y Prerrogativas que la Ley de Municipalidades le otorga, conforme lo preceptuado en el Artículo 25, Numeral 4 y mediante Resolución emitida en fecha en fecha catorce de julio del año dos mil quince, consignada en el Acta Número 11-2015 y que obra a Tomo Número 71, del Folio Número 92, específicamente en el Punto 9, RESUELVE: Aprobar el Reglamento de Mercados del Municipio de Talanga, del Departamento de Francisco Morazán, tal y como se detalla a continuación:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los conceptos fundamentales, las regulaciones y procedimientos que serán aplicados a la ubicación, construcción, administración y funcionamiento de los mercados en los lugares que se destine o autorice como tales, de acuerdo a los planes de desarrollo municipal, así como lo dispone el artículo 13, Numerales 1 y 6, de la Ley de Municipalidades.

Artículo 2. Se declara de Interés Social Fundamental, el cumplimiento del Artículo 13, de la Ley de Municipalidades, en lo que se refiere al fomento de la actividad comercial, industrial, de servicio y otros, en tal sentido, la actividad municipal, estará dirigida a estimular la iniciativa de la Empresa Privada, para que participe en la gestión de los servicios públicos, en cualquiera de las modalidades previstas en la Ley.



Artículo 3. La participación a que se refiere el artículo anterior, estará orientada a lograr la mayor eficacia y eficiencia, en la prestación de los servicios públicos y a una amplia participación ciudadana.

Artículo 4. El funcionamiento de los Mercados en la ciudad Talanga, Municipio del Departamento de Francisco Morazán, constituye un servicio público, cuya prestación será realizada, regulada y vigilada por las siguientes autoridades, en riguroso Orden Jerárquico:

- a) Corporación Municipal
- b) Alcalde Municipal,
- c) Administración de Mercados
- d) Policía Municipal

Este servicio podrá ser prestado por particulares, cuando la Corporación Municipal, otorgue la concesión correspondiente.

Artículo 5. Para los efectos de Reglamento. se entenderá por:

Mercado: Es el sitio o lugar destinado a las operaciones de compra y venta, de artículos de primera necesidad y de consumo diario.



Locales o Puestos Temporales o Semi-Fijos: Aquellos puestos, que se autoricen provisionalmente, en los lugares habilitados para tal efecto, cuya duración será la que el Administrador del Mercado, considere conveniente o necesaria, pudiendo ordenar su cancelación o desocupación, en cualquier momento.

Administración de Mercados: Dependencia de la Municipalidad, encargada de velar por la adecuada administración y funcionamiento de los mercados.

Unidad de Servicios Públicos: Es el Órgano Superior, encargado de la administración de los servicios municipales básicos, como por ejemplo: los Mercados, Rastros, Cementerios, etc.

CAPÍTULO II

DE LA COMPETENCIA Y CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 6. Es competencia exclusiva de la Municipalidad, autorizar la construcción y regular la administración y funcionamiento de los mercados municipales y privados.

Artículo 7. Los mercados comprendidos en el Término Municipal, quedan sometidos en lo que respecta a su ubicación, construcción, instalación y funcionamiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Municipalidades, Código Sanitario, Ley de Policía y el presente Reglamento.

Artículo 8. La Administración de Mercado. dependerá de la Alcaldía Municipal, y tendrá las siguientes atribuciones:



- a) Aplicar las sanciones, que establece este mismo Reglamento.
- b) Ordenar la instalación, alineamiento, reparación, pintura, modificación y el retiro de los puestos permanentes y temporales, a que se refiere este Reglamento.
- c) Administrar el funcionamiento del Mercados Público.
- d) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, en los mercados públicos y privados.
- e) Las demás que fije, el presente Reglamento.

Artículo 9. Lo anterior es aplicable a los Mercados Municipales y Privados ubicados dentro del Termino Municipal.

CAPÍTULO III

DE LA UBICACIÓN, CONSTRUCCIÓN, AUTORIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO

Artículo 10. El diseño de los Mercados, deberá corresponder a criterios previamente definidos tales como: Seguridad, salubridad, accesibilidad, facilidad de movilización interna y desplazamiento rápido, ventilación e iluminación adecuados, limpieza expedita, protección de los locatarios contra



la competencia injusta, de vendedores ambulantes y demás que acuerde la Corporación Municipal.

Artículo 11. Previo a los estudios técnicos necesarios, los cuales se orientaran por las previsiones del Plan de Desarrollo de cada Municipio, si lo hubiere y de acuerdo a lo establecido por la Ley de Municipalidades, la Corporación Municipal, acordará lo relativo a la selección del sitio o lugar apropiado para la ubicación, diseño y construcción del mercado, de que se trate, sea éste de propiedad municipal o privada.

Si conforme a los estudios referidos en este artículo, los terrenos que se requieran, fuesen de propiedad privada y la Municipalidad, estuviere interesada en construirlo, podrá negociar su adquisición y en caso necesario promover acciones de **Expropiación por Causa de Utilidad Pública**, con sujeción a lo prescrito, en el artículo 117, de la Ley de Municipalidades.

Artículo 12. Para la construcción de mercados municipales, ya sea que se adopte la modalidad de **construcción por administración o contratación**, se le dará cumplimiento en lo pertinente, a las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado, Ley de Municipalidades, el presente Reglamento y las demás, que regulen la materia.

Artículo 13. Los contratos para la construcción de mercados, tendrán el carácter de **Instrumento de Derecho Público**, en los que se fijan además de las condiciones generales, las especiales, relativas a la calidad de la obra, garantías de calidad, **así como el monto, plazo y forma de pago.**



Artículo 14. La autorización para la construcción y administración de un mercado, propiedad de particulares, deberá ser solicitada a la Corporación a través de la Secretaria Municipal, debiendo ser acompañada por los siguientes documentos:

- a) Testimonio de Escritura Pública de Dominio Pleno, o en su defecto Certificación de la Escritura Pública, extendida por el Instituto de la Propiedad, del Departamento de Francisco Morazán, en donde concede su última inscripción de dominio, así como, la Constancia de Libertad de Gravamen, del terreno o propiedad, destinada a mercado.
- b) Plano de ubicación del terreno, con respecto a la ciudad, proximidad accesibilidad, facilidad de movilización interna y externa para los locatarios.
- c) Plano del terreno con sus dimensiones, colindancias y curvas de nivel.
- d) Plano General del Mercado, con sus accesos, aéreas verdes, estacionamientos, edificios, pabellones, bodegas, andenes de carga y descarga, etc.
- e) Planos constructivos, con sus especificaciones técnicas por edificación.
- f) Plano de distribución y clasificación de locales o puestos, por cada actividad comercial, que se ejercerá en el mercado.
- g) Plano del Sistema de Abastecimiento de Agua.



h) Plano del Sistema de Alcantarillado Sanitario y su disposición final y en su defecto, el de ubicación y estructura de fosa séptica, con capacidad apropiada, para el volumen de los servicios correspondientes.

i) Plano del Sistema de Drenaje.

j) Proyecto del Reglamento Interno y Arancel del Mercado.

k) Población de la localidad, región, comunidad o colectividad, a que servirá.

l) Dictamen de la Dirección General de Salud Pública.

m) Dictamen de Compatibilidad, con zona de ubicación, extendido por la Oficina de Planificación Urbana o en su defecto por la Oficina de Ingeniería Municipal.

Artículo 15. La Oficina de Planificación Urbana o en su defecto la Oficina Municipal encargada, dictaminará si se autoriza o deniega la construcción, instalación del Mercado, en el lugar propuesto y si los documentos y planos presentados, reúnen los requisitos para su construcción.

Con respecto al Proyecto del Reglamento Interno y Arancel del Mercado, corresponderá dictaminar a las Oficinas de Control de Impuestos y Asesoría Legal o la oficina correspondiente para su funcionamiento.



Artículo 16. La Corporación Municipal, con el Dictamen emito por la Dirección General de Salud Pública y el Dictamen de la Oficina de Planificación Urbana o Unidad Municipal que corresponda, autorizará o denegará, la construcción del Mercado.

Artículo 17. En los mercados construidos con fondos provenientes o gestionados por la Municipalidad, todo lo que constituye en inmueble y mejoras, será parte del patrimonio municipal y esos valores, serán registrados en los libros de contabilidad respectivos, actualizando los valores, conforme a la Ley.

En el caso de mercados privados, constituye parte del patrimonio empresarial de la sociedad o persona que lo promueva, el cual será registrado en sus libros de contabilidad respectivos.

CAPÍTULO IV FORMAS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 18. Las Municipalidades, en cumplimiento del Numeral 6, del artículo 13, de la Ley de Municipalidades, procurarán ejercer una ágil y eficiente administración en los mercados municipales, asegurando al mismo tiempo, una simplificación en la prestación de los servicios, propios de las actividades desarrolladas en los planteles o locales, de los mercados. Para tal efecto, podrán adoptar cualquiera de las siguientes formas de administración:

a) Centralizada.



b) Descentralizada.

c) Concesionada.

d) Explotación Mixta.

CAPÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA

Artículo 19. La Municipalidad ejercerá por si misma, la Administración de los Mercados, delegando tal facultad, en un Administrador, dependiente de la Unidad de Servicios Públicos o en su defecto de la oficina encargada, quien rendirá la fianza depositaria o bancaria determinada por la Corporación Municipal. El modo de administración centralizada, es sin perjuicio de la inversión convenida en contratos de préstamos o de funcionamiento.

SECCIÓN I DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 20. Para su administración, el mercado contará con un Administrador, quien tendrá a su disposición el personal necesario e idóneo, para su buen funcionamiento, debiendo tener por lo menos, un colector, un vigilante y un asesor.

Artículo 21. Son funciones del Administrador del Mercado, todo lo concerniente a la administración y funcionamiento del mismo, para lo cual, deberá realizar las siguientes actividades:



tiempo necesario para discutirlo, aprobarlo e incluirlo en el Presupuesto Municipal.

23. Vigilar constantemente, que los pasillos, gradas y portones estén libres de vendedores.
24. Coordinar con el Ministerio de Salud o sus Regionales Sanitarias, operativos de fumigación y otras técnicas, para mantener la higiene adecuada en el mercado.
25. Proponer tarifas por la prestación de servicios, dentro del mercado.
26. Recomendar si fuese pertinente, la construcción e instalación de un mercado de mayoreo, en las afueras de la ciudad.
27. Las demás que lo ordene la Corporación Municipal o el Jefe de Servicios Públicos y que sean propias de su cargo.

SECCIÓN II DE LOS HORARIOS DE SERVICIO

Artículo 22. El mercado funcionará para el público, desde las seis de la mañana (06:00 A.M.) hasta las seis de la tarde (18:00 P.M.), de lunes a domingo, con las limitaciones siguientes:

- a) Los días feriados y festivos, será potestad exclusiva del Alcalde Municipal, si se labora o no, sin perjuicio de lo que disponga la Corporación Municipal.



b) No se permitirá el ingreso de personas distintas a los locatarios y a la Administración, media hora antes de cierre de operaciones.

Artículo 23. La Administración del Mercado, previo visto bueno de la Unidad de Servicios Públicos, podrá fijar las horas de carga y descarga en el mercado, la que de preferencia será, de las seis de la mañana (06:00 A.M.) a las nueve de la mañana (9:00 A.M.).

Artículo 24. El mercado de mayoristas si lo hubiere, funcionará de conformidad el horario que fije, la Jefatura de Mercados.

Artículo 25. La salida de los usuarios del Mercado, debe ser realizada una vez cumplido el horario establecido.

Artículo 26. El Administrador del Mercado y personal subalterno, están obligados a permanecer en sus puestos, durante el horario de funcionamiento. Los sábados por la tarde, domingos y días feriados, los mercados serán controlados y vigilados, por la persona que el Administrador designe.

Artículo 27. La Administración del Mercado y la Unidad de Servicios Públicos, no asumen ninguna responsabilidad para con los arrendatarios, por los hechos que se deriven de su ausencia, en el momento de iniciarse las actividades diarias en el mercado.

SECCIÓN III

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y AUTORIZACIÓN DE LOS LOCALES O PUESTOS



1. Analizar la conveniencia de la forma de administración, estableciendo las ventajas comparativas, entre un sistema y otro.
2. Promover la delegación o independencia de la administración del Mercado, asegurándose de que la etapa de transición, se lleve a cabo, de acuerdo al Plan de Trabajo, que al efecto se elabore.
3. Inducir a los interesados, a asumir responsabilidades en la administración del mercado, negociando con la Municipalidad con el menor margen de conflicto.
4. Conocer y dictaminar las distintas solicitudes de adjudicación de locales y puestos.
5. Recaudar diariamente por si o a través de los colectores, el valor de los arrendamientos y otros ingresos del mercado, para hacer los depósitos diarios en la Tesorería Municipal o Entidad Bancaria que designe la Corporación Municipal, remitiendo copias de estos, a la Tesorería de la Municipalidad.
6. Tener un inventario actualizado de puestos y locales, identificando: El nombre del locatario, clase o tipo de local, actividad comercial y otras características que lo caractericen.
7. Velar porque los servicios de limpieza, recolección de basura y vigilancia en las instalaciones del mercado, sean eficientes.

8. Velar por el buen estado y funcionamiento, de pesas y medidas utilizadas en el mercado.

9. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

10. Recibir y registrar las solicitudes, para puestos o locales permanentes y darle el trámite correspondiente, para su adjudicación, suscribiendo con cara arrendatario o locatario, un Contrato de Arrendamiento.

11. Llevar un archivo actualizado de los locatarios permanentes y temporales del mercado.

12. Implantar los registros, controles y procedimientos, que establezca la Municipalidad, para este servicio y proponer las mejoras necesarias al respecto.

13. Regular y controlar los puestos temporales.

14. Informar sobre los problemas y limitaciones, que afecten la prestación eficiente del servicio.

15. Dar mantenimiento periódicamente, a las instalaciones eléctricas y sanitarias del mercado y programar regularmente su mantenimiento.

16. Asistir a las reuniones de trabajo que sean necesarias y rendir informes al Jefe de Servicios Públicos.



17. Velar por el orden, salubridad e higiene de las diversas dependencias del mercado, tomando medidas correctivas necesarias, para su buen funcionamiento.

18. Llevar un archivo actualizado, de sus empleados dependientes, con sus datos correspondientes, número y clase de puesto o local, para el cual fue acreditado y nombre del arrendatario que lo confirmó.

19. Plantear al Jefe de Servicios Públicos, las necesidades de ampliaciones, mejoras o supresiones de los puestos o locales, así como, la construcción de nuevas instalaciones.

20. Supervisar y vigilar que los locatarios o arrendatarios, para que cumplan con sus deberes y obligaciones, acatando las disposiciones emanadas de la Municipalidad y en su defecto, aplicando las medidas correctivas o sanciones, que el caso amerite.

21. Programar y organizar cursos, talleres, entrenamientos especiales y demás acciones de instrucción o de capacitación, para los locatarios y sus empleados dependientes, con el objeto de concientizar a los mismos, sobre aspectos como la limpieza, higiene, seguridad, relaciones humanas y otras que el caso amerite.

22. Elaborar un Plan de Trabajo, para el nuevo ejercicio fiscal, determinando la asignación presupuestaria, justificando cada partida, el cual deberá hacerlo anticipadamente, de tal manera que la Corporación Municipal, cuente con el

Comerciante: Persona que ejerce el comercio, y que hace de el, su profesión habitual.

Comerciante Permanente: El que teniendo autorización de la Municipalidad, para ejercer el comercio, lo efectúa en locales o puestos permanentes, dentro de un mercado.

Comerciante Temporal: El que teniendo la autorización de la Municipalidad, ejerce el comercio en lugares específicos, durante determinadas épocas del año.

Comerciante Ocasional: Pequeño comerciante, proveniente generalmente del área rural, que realiza su actividad comercial, en forma esporádica y dentro de la zona señalada para tal fin.

Comerciantes Ambulantes: Las personas que ejercen el comercio, deambulando por las calles de los barrios, colonias, población, etc. Estos comerciantes, serán objeto de su propia reglamentación.

Comerciantes Buhoneros: Son las personas, que ejercen el comercio ambulante, con baratijas o achinería.

Locales o Puestos Permanentes: Local o sitio dentro de un mercado, diseñado y destinado para ejercer el comercio en forma continua, el que es adjudicado al locatario, por medio de un Contrato de Arrendamiento.



Mercado Permanente: Es el conjunto integrado en un solo inmueble, de edificaciones, instalaciones, infraestructura, vías de acceso inmediato, estacionamientos, rampas de carga y descarga, bodegas, puestos de venta, pilas, lavaderos de frutas y verduras y demás mejoras donde se reciba, almacene y distribuya directamente al público bienes de consumo doméstico de primera necesidad, como ser: Granos básicos y sus derivados, productos lácteos y sus derivados, carnes y sus derivados, mariscos, abarrotería, verduras, frutas, tubérculos, flores, plantas, ropa, calzado y otros.

Mercado de Mayoristas: Es el que vende al por mayor, abasteciendo a comerciantes y a mercados zonales o de minoreo, contando con ello con instalaciones amplias, ubicadas preferiblemente fuera del perímetro de la ciudad.

Mercado de Minoristas: Sitio o establecimiento, con las características de un mercado permanente, donde se ejerce el comercio directamente al público consumidor.

Mercado Temporal: Es el sitio destinado temporalmente por la Municipalidad, para que ejerza provisionalmente el comercio.

Mercado Ambulante: Es el autorizado por la Municipalidad, para que ciertos comerciantes puedan ejercer el comercio, deambulando en el Término Municipal, Barrios, Colonias, Aldeas y Caseríos, pudiendo ser en contenedores, furgones, camiones, vehículos, carpas y/o tiendas móviles u otros.



Artículo 28. La autorización y suscripción, de Contratos de Arrendamiento de locales o puestos del mercado, corresponderá al Administrador nombrado por el Alcalde Municipal.

Artículo 29. Toda Persona Natural o Jurídica, a quien se le adjudique un puesto permanente en el mercado, deberá firmar el Contrato de Arrendamiento correspondiente, de conformidad con lo estipulado en el presente Reglamento y previa presentación de los siguientes documentos:

a) Solicitud de adjudicación dirigida al Administrador, en la que se indicará el tipo o clase de negocio que pretenda explotar, así como, el espacio que requiera, la ubicación exacta del mismo.

b) Presentación de documentos personales de el o los solicitantes, tales como: Tarjeta de Identidad para las Personas Naturales y Escritura de Comerciante Individual, para los solicitantes de una Empresa Mercantil y de la Escritura de Constitución Social, para las Sociedades Mercantiles; los dos últimos deberán estar inscritos, en el Registro Mercantil correspondiente y de la Cámara de Comercio de la Localidad.

c) Consignar de manera clara y concisa, la razón social o denominación social, sobre la cual funcionará el negocio a adjudicarse, el cual para los efectos de identificación del mismo, serán del exclusivo uso de los petitionarios, quedando prohibido a cualquier otro locatario, sea este una Persona Natural o Jurídica, su utilización.



d) Constancia de no tener procesos judiciales pendientes, por causas criminales, expedidas por los Juzgados y Tribunales de la localidad.

e) En los casos contemplados en el Código Sanitario y que impliquen la distribución, venta, manipulación y expendio de productos alimenticios, se requerirá Carnet de Sanidad y Tarjeta de Salud Vigente, expedido por la Dirección General de Salud Pública.

f) Constancia de Solvencia, expedida por la Municipalidad.

g) Dos fotografías recientes tamaño carnet, para archivar en el expediente que llevará la Administración del Mercado y la otra, para efectos de identificación del propio locatario.

Artículo 30. El Administrador Calificará en cada caso, la procedencia o improcedencia de cada solicitud de adjudicación de un local y para lo cual podrá efectuar cuantas investigaciones considere necesarias, a efecto de establecer:

a) Que los documentos presentados sean fehacientes y legalmente expedidos en cada caso.

b) La conveniencia para el mercado, en lo que respecta al tipo de negocio solicitado.



c) Que el peticionario, ofrezca las garantías económicas por la razón de su inversión y en relación al tamaño y giro del negocio, así como, para el pago de los servicios públicos.

Esta solicitud la resolverá, en un plazo no mayor de ocho días y cuya Resolución será notificada al peticionario personalmente o por medio de aviso fijado en las Oficinas de la Administración.

Artículo 31. En los casos, de que al adjudicar los puestos o locales hubieren varios solicitantes, que califiquen con su documentación y requisitos exigidos, se elegirá desde el punto de vista socio-económico atendiendo la necesidad de los solicitantes, de la siguiente manera:

- a) Madre soltera, con mayor numero de hijos menores.
- b) No tener otro tipo de ingreso o negocio.
- c) Otros que la Municipalidad, crea conveniente.

SECCIÓN IV DE LA NATURALEZA DE LOCALES O PUESTOS

Artículo 32. Los puestos en los mercados, serán permanentes o fijos y temporales o semi-fijos.

Artículo 33. Tendrá el carácter de **puestos permanentes**, todos aquellos cuya ocupación fuere hecha por el arrendatario, en forma continua en base a un

Contrato de Arrendamiento, debidamente facultado por la Autoridad competente.

Artículo 34. Puestos temporales, son aquellos que se otorgan de manera provisional, pagando el derecho de uso del puesto, por medio de pagos diarios.

La duración del puesto temporal, será la que el Administrador del mercado estime conveniente o necesaria, el cual podrá ordenar su cancelación, en cualquier momento.

Los arrendatarios de puestos temporales, que ocupen sitios en el mercado por un período de dos meses, con una frecuencia de cinco veces por semana, serán considerados como permanentes, debiéndose proceder a firmar, el respectivo Contrato de Arrendamiento.

Artículo 35. Los puestos temporales, se adjudicarán por el Administrador del Mercado, en las zonas previamente seleccionadas y delimitadas por la Administración y la Unidad de Servicios Públicos.

SECCIÓN V DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS LOCALES O PUESTOS

Artículo 36. El jefe de Servicios Públicos y el Administrador de Mercados, realizarán el ordenamiento necesario, para clasificar y distribuir los puestos de acuerdo a su actividad, basados en el diseño y planos aprobados al respecto.

Artículo 37. El ordenamiento y clasificación, se hará de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- a) Numerar los puestos de exhibición y venta en orden correlativo.
- b) Ordenar las instalaciones de puestos permanentes y temporales.
- c) Clasificar los puestos, de acuerdo al tipo de venta o expendio de mercadería.

SECCIÓN VI DE LAS TARIFAS Y RECAUDACIONES

Artículo 38. Las tarifas que deberán pagar los adjudicatarios y locatarios del mercado, serán las establecidas en el Plan de Arbitrios Vigente.

Artículo 39. Las tarifas anteriores, se consignarán en el catálogo que la Municipalidad haya estructurado, en base a la naturaleza, dimensiones, ubicación y destino de cada local, así como, los costos de operación y funcionamiento. Las recaudaciones de dichas tarifas, se realizarán a través de los colectores, que al efecto acredite la Municipalidad.

Artículo 40. Las recaudaciones efectuadas por dichos colectores o cualquier otra modalidad, que adopte en lo sucesivo la Municipalidad, con previa notificación a los locatarios, tendrá la consideración de pago real y efectivo, mediante el comprobante correspondiente, el que deberá contener:



- a) Número de la especie.
- b) Nombre del adjudicatario.
- c) Número del Puesto o Local.
- d) Actividad del Puesto o Local.
- e) Concepto de pago.
- f) Período a que corresponde, la suma pagada.

Artículo 41. Solo serán considerados como arrendatarios de los locales o puestos en el mercado, aquellas Personas Naturales o Jurídicas, que favorecidas, con la adjudicación del puesto, hayan firmado el respectivo Contrato de Arrendamiento.

Artículo 42. Ningún funcionario o empleado de la Municipalidad o sus familiares, en cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, podrá ser adjudicatario de un puesto o local, en tanto exista relación laboral de aquellos, con la Municipalidad.

SECCIÓN VII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS

Artículo 43. Los arrendatarios de locales, tienen los siguientes derechos:



a) Ejercer su actividad comercial en el local asignado, de manera exclusiva y sin perturbación alguna, mientras no infrinja disposiciones de Orden Público, o las establecidas en este Reglamento.

b) Informar al Administrador, de cualquier molestia o perturbación de que fuere objeto en su local, de parte de empleados o locatarios, sin causa justa o fundada en ley.

c) Presentar reclamos o peticiones de cualquier índole, que conlleve al mejor desempeño y ejercicio de sus actividades comerciales, por actos provenientes de la autoridad del mercado y que de manera manifiesta, se contraponga a las disposiciones legales del caso.

d) Interponer Recursos de Reposición y de Apelación, ante la Comisión de Mercados y la Corporación Municipal, por Resoluciones emitidas por la Administración del Mercado.

Artículo 44. Son obligaciones de los arrendatarios:

a) Ocupar el puesto o local únicamente para la venta de aquellos artículos o mercaderías, para los cuales le fue adjudicado.

b) Cumplir con las Normas de Higiene y Seguridad, exigidas por la Dirección General de Salud Pública y la Administración de Mercados.



- c) Entregar el puesto o local, a la terminación del Contrato de Arrendamiento, en el estado en que lo recibió, salvo al deterioro natural proveniente del uso regular, en consecuencia, el usuario es responsable por los daños causados en los puestos o locales y en los enseres de propiedad Municipal.**
- d) Cuidar su puesto o local y dar aviso a la Administración del Mercado y a los celadores o vigilantes, cuando se presenten irregularidades o descubran la presencia de personas sospechosas, dentro del mercado.**
- e) Mantener en su persona y a sus dependientes, las debidas condiciones de aseo personal.**
- f) Tomar medidas de seguridad, para evitar incendios o cualquier clase de daños en sus propios locales y en las instalaciones.**
- g) Utilizar las pesas y medidas correctas y autorizadas por la Municipalidad, manteniéndolas a la vista del público.**
- h) Cumplir rigurosamente con los precios de bienes de consumo básico, establecidos por la Dirección de Comercio Interior.**
- i) Acatar en todo momento, las disposiciones e instrucciones, que fueren impartidas por la Administración del Mercado o por Funcionarios designados al efecto.**



j) Guardar el mayor orden, compostura y respeto, para las autoridades y el público consumidor.

k) Respetar el horario establecido, para las actividades de carga, descarga, recolección y almacenaje de los productos, apertura y cierre del local del mercado y limpieza del puesto o local.

l) Cancelar a su debido tiempo, el valor de las tarifas que le hayan sido asignadas.

SECCIÓN VIII DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS ARRENDATARIOS Y DE LAS SANCIONES

Artículo 45. Los arrendatarios o usuarios, que incumplan por primera vez las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, serán amonestados verbalmente por el Administrador del Mercado. En caso de reincidencia, serán amonestados mediante nota escrita por el mismo Administrador, de persistir en la violación del Reglamento, serán reportados al Juez de Policía, para que se les apliquen las sanciones que corresponda, incluyendo la cancelación y pérdida del derecho, a seguir utilizando el local o puesto adjudicado. Se considerará reincidente, a quien cometa más de dos (2) veces la misma infracción, dentro de un término de treinta (30) días.

Artículo 46. Cuando un arrendatario considere injusta la sanción aplicada, podrá pedir Reposición ante la misma Administración o Apelar ante la Corporación Municipal, quien emitirá la Resolución final.



Artículo 47. Para efectos del Artículo anterior los adjudicatarios podrán hacerse representar por un miembro de la Asociación de Mercado o Junta Directiva de Mercado.

Artículo 48. Las sanciones a que se refiere el presente Capítulo, se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- a) Gravedad de la infracción.
- b) Reincidencia.
- c) Condiciones personales y económicas del infractor.

Artículo 49. Las sanciones impuestas de acuerdo con este Reglamento serán sin perjuicio de las penas que las autoridades apliquen por la Administración de los delitos o faltas cometidas.

CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA

Artículo 50. La descentralización, es el Sistema en el cual, las facultades de decisión corresponden y son atribuidos, a otro Órgano Administrativo que no forma parte, de la Administración Central de la Municipalidad y que goza de cierto grado de iniciativa, libertad de acción y poderes de resolución, teniendo Personalidad Jurídica propia.

Artículo 51. Para obtener una mayor eficiencia en la prestación del servicio del mercado y de conformidad con lo establecido en el artículo 25, Numeral 2, de la Ley de Municipalidades, la Alcaldía, a través de la Corporación Municipal, podrá constituir una Empresa u Órgano Descentralizado, para que administre el servicio.

Si por cualquier circunstancia, los resultados no fueren los esperados o convenientes, para el interés municipal o de la comunidad, podrá cancelarse esta condición de descentralización, conservando y garantizando, en todo caso, los derechos adquiridos por terceros.

Artículo 52. La Empresa Municipal Descentralizada, tendrá su propio presupuesto, aprobado anualmente por la Corporación Municipal y será manejada y representada legalmente, por un Gerente que nombrará su Junta Directiva, de la cual, el Alcalde o su Representante será el Presidente, estando sujeta a supervisión y auditorías, de parte de la Municipalidad.

Artículo 53. El Organismo, tendrá Personalidad Jurídica y Autonomía, para la administración total del mercado, pero no, para la enajenación o gravamen de activos fijos y durables, para lo que requerirá de la autorización de la Junta Directiva.

Artículo 54. La contratación del Gerente, se efectuará de conformidad con las Normas Legales establecidas y exigiendo, las condiciones y requisitos propios del cargo, determinadas por la Junta Directiva del Organismo.



Artículo 55. El Gerente, tendrá la facultad de seleccionar y contratar el personal que laborará en la Empresa.

En los casos de los mercados, que hayan estado administrados por la Municipalidad y pasaren al régimen descentralizado, esta deberá pagar las indemnizaciones laborales correspondientes, pudiendo dichos empleados, ser seleccionados, para trabajar con la Empresa Descentralizada, si así lo desearan.

Artículo 56. Además de las facultades y funciones necesarias para el desenvolvimiento de la Empresa, el Gerente realizará las que corresponden al Administrador, de la Administración Centralizada, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII DE LA ADMINISTRACIÓN POR CONCESIÓN

Artículo 57. La Administración por Concesión, es el Sistema por medio del cual, la Corporación Municipal de acuerdo con la Ley de Municipalidades, concede u otorga a una Persona Natural o Jurídica, las facultades para la construcción, administración y/o explotación del Servicio de Mercados.

Artículo 58. Las Municipalidades, de conformidad con lo preceptuado, en el Artículo 13, Numeral 15, Párrafo Segundo, de la Ley de Municipalidades, están facultadas para conceder o concesionar a Personas Naturales o Jurídicas:



a) La Administración del Servicio de Mercados, cuando la Municipalidad tenga sus propias instalaciones.

b) La construcción de las instalaciones y administración del servicio, utilizando los recursos del concesionario, otorgándole la autorización de recuperar sus costos y obtener una utilidad razonable, en un período determinado, por medio del sistema de cobro más adecuado, que establezca la Municipalidad, sin perjuicio de los derechos que la Municipalidad tenga, sobre el inmueble y el servicio.

En ambos casos, el contrato especificará los montos y/o porcentajes que se otorgarán a la Municipalidad, a la amortización de la deuda, a la utilidad del concesionario, al mantenimiento, reparaciones, mejoramientos y ampliaciones de las instalaciones y al fondo de reserva; así como también, el tiempo y fecha en que se efectuarán.

Artículo 59. Cuando se conceda la Administración del Mercado y el cobro directo a las respectivas tarifas, se establecerá con toda claridad, el derecho de los concesionarios y la obligación de todo lo relacionado con la salubridad, seguridad, vigilancia y control del mercado.

Artículo 60. De conformidad con el Artículo 64, del Reglamento de la Ley de Municipalidades, los Contratos de Concesión para la Administración de Servicio de Mercados y los de construcción, utilizando los recursos del concesionario, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, contendrán las siguientes cláusulas:



- a) Sometimiento del concesionario, a las Ordenanzas y Reglamentos Municipales, que regulen el funcionamiento del Servicio de Mercados.
- b) La aceptación a la verificación de su contabilidad, por parte de la Municipalidad y de los Organismos Contralores del Estado.
- c) Forma, condiciones y modo, en que se efectuará la indemnización al concesionario, por parte de la Municipalidad, cuando esta adquiriera la Administración Directa del Servicio y/o la Obra, al finalizar la concesión, a menos, que se haya pactado la transferencia gratuita. En todo caso, no se efectuara ningún pago, con cargo a la indemnización por la traslación de la obra o servicio, sino hasta que haya sido aprobado por la Corporación Municipal y la Resolución este Firme.
- d) Potestad de la Municipalidad, para intervenir a costa del concesionario, el Servicio del Mercado, cuando éste sea administrado en condiciones irregulares o ilegales.

Causas de Extinción del Contrato:

- a) Lesiones a los intereses municipales.
- b) Quebrantamiento, de las condiciones de salud e higiene de la comunidad, ambiente y ecología.
- c) Las demás constitutivas, para la Resolución o Rescisión de los contratos.



CAPÍTULO VIII DE LA ADMINISTRACIÓN POR EXPLOTACIÓN MIXTA

Artículo 61. De conformidad, con lo establecido en el Artículo 25, de la Ley de Municipalidades, la Corporación Municipal tiene la facultad de crear y suprimir Empresas, Fundaciones o Asociaciones Mixtas, para la prestación del Servicio de Mercados.

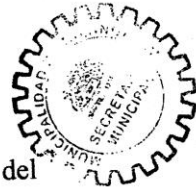
Entendiéndose como tal, las constituidas con aportaciones o recursos de la Municipalidad y de Personas Naturales o Jurídicas.

Artículo 62. La Empresa Mixta, podrá constituir la la Corporación Municipal, otorgándole participación al capital privado, ya sea de Persona Natural o Jurídica, mediante la Suscripción Pública de Acciones, o bien, suscribiendo las correspondientes acciones, en las Empresas que ya estén explotando el Servicio de Mercados.

Artículo 63. La duración de la Empresa de Explotación Mixta, estará en función del tiempo, que dure la concesión de la Administración de Mercado.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES SANITARIAS

Artículo 64. Con el objeto de asegurar y conservar la higiene y estricta observancia de las medidas sanitarias para los mercados, se deberá emitir y mantener en lugares visibles, de la instalación o del local un Reglamento de Higiene y Seguridad, aprobado por la Corporación Municipal. Este



Reglamento, debe ser elaborado de conformidad, con las disposiciones del Código Sanitario.

Artículo 65. Sin perjuicio del artículo anterior, en todo mercado dentro del Término Municipal, se adoptarán las medidas de higiene y seguridad siguientes:

- a) La limpieza y recolección de la basura, dos veces al día, pudiendo ser al mediodía y después de la hora de cierre del mercado.
- b) Cada arrendatario, tendrá dentro de su local, un recipiente con tapadera para la recolección de basura, que el mismo genere, el que deberá tener la capacidad, acorde a sus necesidades y tamaño del local.
- c) Queda terminantemente prohibido, botar basura y otra clase de residuos, fuera de los lugares señalados para este fin.
- c) Todo recipiente de basura, que el locatario llene antes de la hora de recolección, deberá ser llevado por el propio usuario, al Depósito General de Basura del Mercado.
- d) Se prohíbe depositar o hacinar en el suelo, los productos destinados a la alimentación. Estos se colocarán, sobre mostradores o mesas, construidos para ese fin, los que deberán permanecer limpios y en buen estado.



l) Todos los locatarios, que se dediquen a la venta de comestibles, sea cual fuere su naturaleza, deberán observar además de las disposiciones de este Reglamento, las del Reglamento de Higiene y Seguridad y las Normas exigidas, por la Dirección General de Salud Pública.

CAPÍTULO X DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 66. Queda terminantemente prohibido, en todos los mercados:

- a) El funcionamiento de juegos, rifas y apuestas.
- b) El funcionamiento de Expendios de bebidas embriagantes.
- c) La práctica de hechos o actividades, que vayan contra la moral y las buenas costumbres, la provocación de riñas, irrespeto y todo acto que conlleve al desorden.
- d) Mantener dentro del mercado, materiales inflamables o explosivos, tales como gasolina y similares.
- e) Permitir que otra persona venda, en el puesto o local sin la debida autorización de la Administración.
- f) El uso de pesas o medidas fraudulentas.



e) Los utensilios empleados en las ventas, así como, los equipos y recipientes que estén en contacto con los alimentos, deberán ser aseados después de utilizarlos.

f) No se permitirá, el uso de sustancias preservantes o antisépticas, para la conservación de alimentos, con excepción de sal de cocina, en combinación, con el ácido acético (Vinagre).

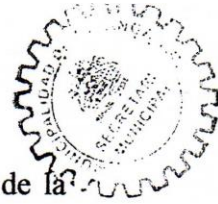
g) Se prohíbe en todo caso, a los expendedores de carne o productos similares, salarlos o lavarlos, sobre los aparadores o mesas de venta, actividad deberán hacer, en un lugar higiénico, destinado para tal fin.

h) El Administrador, efectuará o solicitará inspecciones periódicas, parciales o completas, cuando lo estime necesario, para verificar el estado de las instalaciones eléctricas, techados y cielos rasos, cerrojos, vías de acceso, extintores de incendios y todas aquellas inspecciones, que interesen a la seguridad y salubridad del inmueble.

i) Efectuar periódicamente fumigaciones completas, en el mercado para evitar el criadero de termitas, roedores, cucarachas, y demás alimañas e insectos.

j) Encender candelas, veladoras etc. a fin de evitar, que peligre la seguridad del Mercado.

k) Usar los puestos como dormitorio, el uso de hamacas, colchonetas, catres, etc., que contravengan el Código de Sanidad.



- g) Negociar, vender o traspasar los puestos o locales, sin autorización de la Administración.**
- h) Vender artículos deteriorados o en descomposición, que puedan constituir peligro para la salud pública.**
- i) Tratar en forma irrespetuosas a las autoridades, al público y a los demás usuarios.**
- j) Cocinar en lugares diferentes a los señalados, para la preparación, cocción y expendio de comida.**
- k) Utilizar los corredores o pasillos del mercado, para exhibir productos, para depositar o aglomerar canastos, cajones y bancos o para depositar cualquier otra clase de bultos.**
- l) Mantener animales vivos, en los puestos.**
- m) Permanecer fuera de las horas reglamentarias, dentro del mercado.**
- n) La presencia de vendedores ambulantes, afuera de las zonas autorizadas para ello.**
- o) Contravenir las Disposiciones, de la Dirección General de Salud Pública tendientes a mantener la higiene dentro de las instalaciones del mercado.**



p) Efectuar en el interior del mercado, compras al por mayor de productos de primera necesidad, en lugares distintos a los ya asignados por la Administración del Mercado.

q) Ocupar el local, para fines distintos a los que sirvieron de base para la adjudicación.

r) Subarrendar el local o puesto.

CAPÍTULO XI DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 67. De conformidad con el Artículo 67, del Reglamento a la Ley de Municipalidades, los Contratos o Convenios que la Municipalidad celebre, con Personas Naturales o Jurídicas, para la construcción, mantenimiento y/o administración del Servicio de Mercados, tendrán el carácter, de Instrumentos de Derecho Público, en los que fijarán además, las condiciones generales y las especiales, relativas a la calidad del servicio o la obra, garantías de calidad o funcionamiento, así como, el monto, plazo y forma de inversión y su recuperación.

Artículo 68. Los comerciantes a que se refiere este Reglamento, podrán organizarse en asociaciones. Estas asociaciones, serán reconocidas por la Administración de Mercados, cuando el número de asociados, sea de setenta y cinco (75) como mínimo.



Artículo 69. En la Asamblea, en que se acuerde la **Constitución de una Asociación de Comerciantes**, deberá intervenir un Notario Público, quien dará fe, de que en dicha Asamblea, se ha respetado la voluntad mayoritaria de los comerciantes y en general, observando las Disposiciones Legales correspondientes.

Artículo 70. Las Asociaciones, deben colaborar con la Administración de Mercado, para el debido cumplimiento de las Disposiciones de este Reglamento.

Artículo 71. Cualquier persona que en la fecha de entrar en vigencia este Reglamento, tuviera más de un puesto, deberá manifestar a la Administración con cuál de ellos se quedará ejerciendo el Comercio, a fin de que el otro u otros, sean cancelados y cedidos, a quienes obtuvieren la respectiva adjudicación.

Artículo 72. Al entrar en vigencia el presente Reglamento, los adjudicatarios que no tengan contrato autorizado, quedarán obligados a suscribirlo en un término no mayor de 60 días, caso contrario, se procederá a adjudicar el local, a otra persona que llene los requisitos establecidos.

Artículo 73. Los adjudicatarios del Mercado, podrán celebrar sus fiestas religiosas y cívicas, siempre que lo hagan por su cuenta y riesgo, con la debida autorización de la Administración de Mercado, el Permiso deberá obtenerse, por lo menos con tres días de anticipación.



Artículo 74. En ningún caso, el cobro de los cánones e impuestos, legalizará la rehabilitación de actos que constituyen infracciones a las Disposiciones de este Reglamento y otras leyes, en consecuencia, aún y cuando se esté al corriente en el pago, la Administración de Mercado, podrá cancelar o permutar un puesto o local, cuando lo estime conveniente y podrá reubicar los mismos, por causas técnicas en cualquier momento.

Artículo 75. El adjudicatario de un puesto o local, cualquiera que sea su naturaleza, está obligado a instalar por su cuenta, la energía eléctrica, agua y demás mejoras que necesite, para el normal funcionamiento del negocio. Estas instalaciones, deberán hacerlas con la supervisión de la persona, que designe el Administrador de Mercado.

Artículo 76. Queda terminantemente prohibido en el Mercado, la permanencia de enfermos mentales, ebrios, personas con enfermedades cutáneas que desagraden a la vista, personas con enfermedades infectocontagiosas, mendigos, vagos, personas de dudosa reputación, tahúres, personas semidesnudas, agiotistas, etc.

Artículo 77. Queda terminantemente prohibido, colocar en los pasillos envases de vidrio, que puedan quebrarse al paso de los peatones y que puedan causar lesiones, así como, objetos filosos, puntiagudos y con bordes tales como anafres, comales, etc., que puedan causar daños físicos o materiales a terceras personas, en caso de suceder un accidente por estas causas, el adjudicatario estará obligado a pagar, por los daños ocasionados.



Artículo 78. Queda terminantemente prohibido en el Mercado, el uso de **rockolas, tocadiscos, equipo de sonidos, altoparlantes, etc., sólo podrán usarse, radios a un volumen que no moleste, a los vecinos inmediatos.**

Artículo 79. La Administración de Mercado, por medio de las autoridades de la **Alcaldía**, procederá automáticamente, a rescindir el Contrato del adjudicatario que hubiere firmado, si se le comprueba plenamente, valerse de influencias o amistad, con cualquier funcionario, empleado o trabajador municipal, para evadir el pago de Impuestos Municipales, de conformidad con lo establecido en el Plan de Arbitrios Vigente.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 80. La supervisión del funcionamiento del Mercado, estará a cargo de la Auditoría Interna, de la Alcaldía Municipal.

Artículo 81. Todo lo que no está considerado en el presente Reglamento, se regirá por la Ley de Procedimiento Administrativo, Código de Comercio, Ley de Municipalidades y su Reglamento, Ley de Policía y Convivencia Social, Plan de Arbitrios, Código de Sanidad, para el Control Sanitario de Alimentos, de la Dirección General de Salud, Ordenanzas y demás Disposiciones Legales vigentes.

Artículo 82. Este Reglamento, deroga todas las Disposiciones Reglamentarias y Administrativas, que en materia de Administración de Mercado, se hayan emitido y aprobado anteriormente.

Artículo 83. El presente Reglamento de Mercados, fue debidamente socializado y entrará en vigencia, a partir de su publicación en los medios radiales y televisivos de la localidad y en la tabla de avisos de la Secretaría de la Municipalidad.

Dado en la Ciudad de Talanga, Municipio del Departamento de Francisco Morazán, a los quince días del mes de junio del año dos mil quince.



Lic. Jorge Nefaly Romero Mejía
Alcalde Municipal



Ludita Ondina Izaguirre
Secretaria Municipal